

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2022-3911** *Decreto 50/2022, de 19 de mayo, por el que se autoriza a la Sociedad Gestora del Parque Científico-Tecnológico de Cantabria, S.L. (PCTCAN, S.L.) la modificación de sus estatutos sociales.*

La modificación que se promueve viene de la necesidad de adaptar los estatutos de esta compañía a la realidad societaria, tecnológica y social, de modo que contemplen la posibilidad de llevar a cabo de forma telemática la convocatoria y celebración de las sesiones de la Junta General y del Consejo de Administración.

La posibilidad de utilizar la vía telemática para convocatorias y celebración de sesiones de los citados órganos de las compañías mercantiles fue permitida durante el año 2021 por el artículo 3 del Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, si bien de manera excepcional y aunque no estuviera prevista en los estatutos de las sociedades.

Resulta aconsejable por lo anterior acometer la modificación de los estatutos de esta sociedad en este concreto aspecto con la finalidad de que se pueda utilizar en el futuro la vía telemática para la convocatoria y celebración de las sesiones de la Junta General y del Consejo de Administración.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Sr. Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de mayo de 2022,

### DISPONGO

Artículo único. Autorización a la Sociedad Gestora del Parque Científico-Tecnológico de Cantabria, S. L. (PCTCAN, S. L.) para la modificación de sus estatutos sociales.

Se autoriza a la Sociedad Gestora del Parque Científico-Tecnológico de Cantabria, S. L. (PCTCAN, S. L.) la modificación de los artículos 20 y 30 de sus estatutos sociales, en los siguientes términos:

- El artículo 20 quedaría redactado como sigue:

"Toda Junta General deberá ser convocada por medio de cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, incluyendo medios electrónicos, realizada tanto por el servicio postal universal como por un operador distinto, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o que conste en la documentación de la sociedad (considerándose como tal el que figure en el Libro Registro de Socios, y a falta de él, el domicilio que conste en el documento o título de adquisición de la condición de socio) o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada socio y que conste asimismo en el Libro Registro de Socios (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tal fin, todos los socios deberán hacer constar una dirección de correo electrónico en el documento en el que adquieran la condición de socio o en el plazo de quince días naturales desde la inscripción de esta modificación estatutaria en el Registro Mercantil, que será incluido en el Libro Registro de Socios. Cualquier socio podrá modificar tanto el domicilio como la dirección de correo electrónico mediante comunicación expresa y escrita dirigida a la sociedad.

LUNES, 30 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 103

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

La comunicación expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día, si la celebración de la misma se realizará exclusivamente con asistencia física de los socios o sus representantes, con la posibilidad de participar telemáticamente o sin asistencia física alguna.

En el caso de que la celebración no se prevea exclusivamente con asistencia física de los socios o sus representantes, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la Junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

En el caso de que la Junta sea convocada para celebrarse sin asistencia física de los socios o sus representantes, la convocatoria y celebración deberán cumplir los requisitos establecidos al efecto en la Ley.

Así mismo, se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar, así como en relación a la forma de celebración de la Junta".

- El artículo 30 quedaría redactado como sigue:

"Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen:

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Secretario no Consejero de la Sociedad coincidirá con el asesor legal externo de la misma.

Se celebrará sesión del Consejo de Administración siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La sesión del Consejo de Administración se podrá convocar por los mismos procedimientos que los establecidos en estos Estatutos para la convocatoria de la Junta General y sus sesiones podrán ser celebradas en cualquiera de las formas previstas para las Juntas Generales, sin que sea necesario que la convocatoria se realice con un plazo de antelación determinado. A tal fin, todos los miembros del Consejo deberán comunicar a la sociedad un domicilio y una dirección de correo electrónico en el documento en el que acepten su cargo o en el plazo de quince días naturales desde la inscripción de esta modificación estatutaria en el Registro Mercantil. Cualquier miembro del Consejo podrá modificar tanto el domicilio como la dirección de correo electrónico mediante comunicación expresa y escrita dirigida a la sociedad.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

CVE-2022-3911

LUNES, 30 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 103

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso, al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez del voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado".

Disposición final única. Efectos.

El presente decreto desplegará sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de mayo de 2022.

El presidente del Gobierno de Cantabria,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,  
Francisco Javier López Marcano.

2022/3911